

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

**INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL****Convocatoria pública 2022/2023 de ayudas económicas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad y a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo**

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS), en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2022, ha resuelto aprobar y publicar la presente convocatoria de ayudas, que se registrará por las siguientes:

**BASES****Primera. Objeto de la convocatoria**

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas individuales, para los años 2022 y 2023, dirigidas a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad y a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno. Se incluirán en esta convocatoria aquellas solicitudes de ayuda que hubiesen sido denegadas por agotamiento de crédito en la anterior convocatoria de 2022, aprobada por el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2021.

2. Constituye el objeto de estas ayudas mejorar la calidad de vida de las personas a quienes se dirigen, atender a las necesidades surgidas de su situación de discapacidad y favorecer su autonomía, mediante la concesión de una ayuda económica que compense total o parcialmente los gastos que las personas destinatarias de estas ayudas tengan que efectuar para adquirir un producto de apoyo, realizar adaptaciones en la vivienda habitual o en el vehículo particular o recibir asistencia especializada.

**Segunda. Requisitos**

1. Tendrá la condición de persona beneficiaria de la subvención la destinataria de los fondos públicos, quien deberá realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o encontrarse en la situación que legitime su concesión.

En el caso de ayudas dirigidas a menores de edad, serán consideradas personas beneficiarias de las mismas el padre, la madre o las personas encargadas por razón de tutela o acogimiento formalizado ante la entidad pública competente, siempre que convivan con el/la menor.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que, además de los requisitos que se establecen en el artículo 13 del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión por el Departamento de Políticas Sociales y su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, de las ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad y menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, cumplan, en el momento de solicitud de la ayuda, los siguientes requisitos:

a) Tener su residencia efectiva y encontrarse empadronadas en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Álava durante un periodo mínimo ininterrumpido de un año, que habrá de ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud y continuar empadronadas durante toda la tramitación del expediente. Alternativamente, en virtud del convenio de colaboración en desarrollo del acuerdo-marco sobre el enclave de Treviño en materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad y dependientes, encontrarse empadronadas en cualquiera de los municipios del enclave de Treviño durante un periodo mínimo ininterrumpido de un año, que habrá de ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, y continuar empadronadas durante toda la tramitación del expediente.

b) Cumplir los siguientes requisitos de discapacidad:

– Con carácter general, haber obtenido con anterioridad a los 65 años de edad el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en aquel déficit cuyos efectos se intentan paliar mediante la ayuda que se solicita.

El reconocimiento de la situación de discapacidad deberá haber sido obtenido por valoración del órgano competente mediante la aplicación del baremo para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad vigente en el momento en el que se llevó a cabo.

– Con carácter específico, aquellos que se indiquen en el anexo 2 Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable.

– En el caso de ayudas para atención especializada a menores de entre 0 y 6 años que presenten trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo, no será necesario cumplir el requisito de discapacidad.

c) En el caso de ayudas dirigidas a personas con discapacidad, haber obtenido el informe técnico de orientación del Servicio de Información y Asesoramiento del Centro de Autonomía Personal, referido a la ayuda que se solicita.

El informe no podrá tener una antigüedad superior a 3 años y perderá su validez cuando haya mediado revisión o modificación del reconocimiento y calificación de discapacidad o el certificado de discapacidad haya perdido su vigencia.

Se exceptúa de la obligación de obtención de este informe para la adquisición de los productos recogidos en los siguientes epígrafes del anexo 2: 4.a.1; 4.a.2; 4.a.2.1; 4.b.1; 4.b.2; 5.f. y 6.

d) En supuesto de ayudas para la accesibilidad en la vivienda habitual, esta debe constituir el domicilio habitual de la persona beneficiaria de la ayuda y ser la sede de su unidad de convivencia. Además, se deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

– La persona beneficiaria debe ser propietaria o usufructuaria de, al menos el 50 por ciento de dicha vivienda.

– Que el 50 por ciento de la propiedad corresponda a un familiar en primer grado, cónyuge o pareja de hecho, que haya convivido con la persona solicitante durante un periodo mínimo de dos años anteriores a la fecha de solicitud, circunstancia que se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

Excepcionalmente, se podrá conceder esta ayuda a quien no pudiendo demostrar dos años de empadronamiento, tenga un reconocimiento de discapacidad de al menos un 75 por ciento por causa sobrevenida o enfermedad neurodegenerativa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, que regula las bases generales de las ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad y menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, el límite máximo de ingresos que no podrá ser superado en orden a acceder a la concesión de las ayudas queda fijado según se detalla en el anexo 1 de la presente convocatoria.

4. Además de los requisitos establecidos en el apartado 2, la persona solicitante de estas ayudas deberá reunir los requisitos específicos señalados para cada tipo de ayuda en el catálogo incluido en el anexo 2.

### **Tercera. Presupuesto y cuantía total máxima**

3.1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria pública se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gasto 81203. G/231813/48000816 "Programa Ayudas Autonomía Personal" del presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social para el ejercicio 2022 por importe de 110.000,00 euros y con cargo a la partida presupuestaria que oportunamente se dote en el presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social para el ejercicio 2023, por importe de 400.000,00 euros.

3.2. Las resoluciones de concesión de ayudas que se realicen con cargo a la partida de 2023 quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.3. El órgano competente para el otorgamiento de las ayudas podrá aprobar la dotación de una cuantía adicional de hasta el 30 por ciento del importe aprobado para la convocatoria en curso.

#### **Cuarta. Régimen de concesión**

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos a medida que se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

#### **Quinta. Presentación de solicitudes**

5.1. El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se iniciará a solicitud de la persona beneficiaria o, en su caso, de quien ostente la representación legal, tutela, guarda legal o acogimiento y se formalizará en el modelo normalizado que figura como anexo 029 a la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General del Instituto Foral de Bienestar Social.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/registro-electronico-comun-ifbs>) o de registros electrónicos de otras administraciones públicas las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOTA y finalizará el 15 de septiembre de 2023, inclusive.

5.3. Se presentará una solicitud para cada tipo de ayuda de las recogidas en el anexo 2 de la presente convocatoria: Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable.

5.4. En el caso de ayudas para asistencia especializada, recogidas en el anexo 2, punto 6, de la presente convocatoria, se presentará por cada prescripción del Servicio de Atención Temprana de la Unidad Técnica de Valoración del Instituto Foral de Bienestar Social, una solicitud en modelo normalizado, sin que sea necesaria la presentación de documentación adicional en la segunda y siguientes solicitudes.

5.5. En los supuestos contemplados en el punto 2 de la base sexta de la presente convocatoria, se presentará una nueva solicitud. A la misma se acompañará aquella documentación de la recogida en los puntos siguientes de esta base quinta y que no hubiera sido presentada en la convocatoria del año 2022.

5.6. Las solicitudes objeto de resolución denegatoria por agotamiento del crédito presupuestario dotado para la convocatoria anterior de 2022, aprobada por el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2021, contempladas en el punto 1 de la base sexta de la presente convocatoria se incorporarán de oficio a dicha convocatoria, sin necesidad de presentar una nueva solicitud, considerándose presentadas en primer lugar, manteniendo el orden en el que las mismas hubiesen sido presentadas en la anterior convocatoria de 2022, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la anterior convocatoria de 2022.

5.7. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, NIE o Registro de Ciudadano de la Unión Europea de la persona solicitante y de su representante legal. En el caso de menores que no dispongan de ellos, se presentará el de los progenitores o de quien tenga la custodia legal y fotocopia del libro de familia donde conste el/la menor. En su caso, documento que acredite la representación.

b) Formulario 012, firmado por todos los integrantes de la unidad familiar, de autorización al Instituto Foral de Bienestar Social para recabar, utilizar y/o transmitir datos de carácter personal, en relación con los requisitos legalmente establecidos para obtener, percibir y mantener las prestaciones, ayudas y servicios sociales.

c) Formulario 013 de datos de domiciliación bancaria debidamente firmado y sellado por la entidad bancaria, a excepción de aquellos casos en que expresamente se solicite pago directo a proveedor.

d) Un presupuesto o factura proforma del coste de la acción, producto de apoyo o servicio para el que se solicita la ayuda, que deberán ser dos cuando su coste sea igual o superior a los 2.000,00 euros, y tres cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros para la ejecución de obras y 15.000,00 euros para la prestación del servicio o la entrega del bien (según el artículo 29.3 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava).

La obligación de presentar dos o tres presupuestos o facturas proforma podrá ser exceptuada a petición de la persona solicitante cuando el producto para el que se solicita la ayuda sea de tal especificidad que no exista otro proveedor o entidad que preste el servicio.

El presupuesto deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: identificación de la empresa proveedora, fecha del presupuesto, datos de la persona solicitante y descripción detallada de las características del producto de apoyo solicitado o acción/tratamiento realizado (marca, modelo, desglose por códigos si procede...).

Cuando dentro del plazo de la convocatoria y con anterioridad a la presentación de la solicitud ya se haya realizado la adquisición o pago de servicios, deberá presentar originales de la factura y del documento justificante del pago de la misma.

e) En el caso de solicitudes de ayudas para adaptación de vivienda:

– Nota simple del Registro de la Propiedad: el Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio del departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Álava la información acreditativa de la propiedad de la vivienda. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud.

– En el supuesto de obras en elementos comunes, acta de la comunidad de propietarios donde conste la cuota de participación que le corresponde a la persona beneficiaria determinada por la normativa de propiedad horizontal o, en su caso, por sentencia judicial firme.

– En el caso de solicitar la ayuda mediante factura, certificado de finalización de la obra visado por el órgano competente, siempre que aquella lo exija.

– Si la persona beneficiaria no fuera la propietaria, se aportará el libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho, y certificado histórico de empadronamiento colectivo.

f) En el caso de solicitudes de ayudas para la adaptación de vehículos a motor:

– Copia del permiso de conducir en vigor de la persona beneficiaria cuando la ayuda sea para la adaptación para la conducción.

– Permiso de circulación del vehículo objeto de la solicitud.

g) En el caso de optar por la tramitación electrónica, junto a la documentación de la solicitud se presentará una declaración responsable de la autenticidad de la información y documentación contenida en la misma y de que ésta será puesta a disposición del Instituto Foral de Bienestar Social cuando así sea requerida.

h) En caso de solicitudes de ayudas para la reparación de productos incluidos en los epígrafes 5.c y 5.h, se solicitará factura del producto principal para el que solicita dicha reparación.

5.8. El Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio de la Hacienda Foral certificación acreditativa de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo que, por tratarse de una ayuda de cuantía inferior a 800,00 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, se encuentre eximido de su acreditación. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud. Cuando se trate de personas beneficiarias que tributan en otra provincia o comunidad autónoma, se deberá presentar además certificación acreditativa de la hacienda de su domicilio. Al efecto de determinar el importe de 800,00 euros se tendrán en cuenta todas las solicitudes realizadas por cada persona beneficiaria.

5.9. El Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio de la Seguridad Social certificación acreditativa de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que, por tratarse de una ayuda de cuantía inferior a 3.000,00 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, se encuentre eximido de su acreditación. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud. Al efecto de determinar el importe de 3.000,00 euros se tendrán en cuenta todas las solicitudes realizadas por cada persona beneficiaria.

5.10. En el caso de las ayudas consideradas subsidiarias respecto a las establecidas para los mismos supuestos por otras entidades públicas o privadas, la solicitud deberá ir acompañada de la resolución emitida por dichas entidades. En caso de que la persona beneficiaria no cumpla los requisitos que den derecho a la obtención de esas otras subvenciones y no haya cursado solicitud, deberá presentar declaración jurada en la que conste tal circunstancia, la convocatoria referida y el requisito que se incumple, cuyos extremos serán comprobados por técnicos competentes que emitirán informe al efecto.

#### **Sexta. Gastos subvencionables**

6.1. Se consideran gastos subvencionables al amparo de la presente convocatoria los destinados a sufragar las ayudas y/o productos de apoyo, recogidos en el anexo 2: "Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable" que hayan sido realizados en el periodo transcurrido entre el 16 de septiembre de 2022 y el 30 de diciembre de 2023 ambos inclusive, y que no hayan sido objeto de subvención en convocatorias anteriores.

En el supuesto de gastos de atención especializada, serán subvencionables los realizados dentro del periodo transcurrido entre el 16 de septiembre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, ambos inclusive, y que no hayan sido objeto de subvención en convocatorias anteriores.

Con respecto a las solicitudes denegadas por agotamiento de crédito presupuestario en la convocatoria de 2022, aprobada por el Consejo de Administración del IFBS, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2021, se considerarán gastos subvencionables los recogidos como tal en la convocatoria anterior de 2022 y las cuantías subvencionables serán las reflejadas en dicha convocatoria.

6.2. Se considerarán así mismo gastos subvencionables al amparo de la presente convocatoria los destinados a sufragar las ayudas y/o productos de apoyo, recogidos en el anexo 2: “Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable” y considerados subsidiarios respecto a los establecidos para los mismos supuestos por otras entidades públicas o privadas, que hayan sido objeto de solicitud en la convocatoria de 2022, hayan sido realizados en el periodo transcurrido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 30 de diciembre de 2022, ambos inclusive, y hayan sido objeto de resolución denegatoria o de desistimiento de la solicitud, por no disponer de la preceptiva resolución emitida por dichas otras entidades públicas o privadas. En todo caso, la solicitud a las mencionadas entidades hubo de haberse realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud en la convocatoria 2022.

6.3. A efectos de esta normativa, no se consideran subvencionables los siguientes:

- Los artículos utilizados para la instalación de productos de apoyo.
- Las soluciones obtenidas por combinación de productos de apoyo que están clasificados individualmente en esta normativa.
- Los medicamentos.
- Los instrumentos utilizados exclusivamente por profesionales de la salud, productos y material sanitario y material ortoprotésico.
- Las soluciones no técnicas, como asistencia personal, perros-guía o lectura labial.
- Los dispositivos implantados, las intervenciones o productos para las que no exista una evidencia científica que justifique su utilización ni los costes a ellos vinculados o estén destinados a paliar la discapacidad derivada de patologías no contempladas en el CIE-10 Clasificación Internacional de Enfermedades.
- Los productos no recogidos en el catálogo que pudiendo ser beneficiosos o facilitadores para la persona solicitante tengan el mismo carácter y uso para la población general y no sean específicos.
- Todas las intervenciones o productos de apoyo destinados específicamente al entorno del trabajo o del centro formativo y aquellos productos de apoyo que constituyan equipamiento para los centros de asistencia (residenciales o de atención diurna) en los que esté atendida la persona beneficiaria.

#### **Séptima. Fijación de la cuantía y límites de la subvención**

7.1. El importe de la subvención se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del decreto foral que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión, por el Departamento de Políticas Sociales y su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, de las ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad y a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo.

7.2. De conformidad con lo que establece el artículo 23.3 del decreto foral mencionado en el párrafo anterior, la cuantía máxima a otorgar para cada tipo de ayuda es la que se detalla en el anexo 2 de las presentes bases. En el caso de que no se haya establecido dicho precio máximo, las cantidades máximas a conceder en ningún caso podrán exceder el precio medio de mercado para productos equivalentes al solicitado. Con respecto a las solicitudes denegadas por agotamiento de crédito presupuestario en la convocatoria de 2022, aprobada por el Consejo de Administración del IFBS, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2021, las cuantías máximas a otorgar serán las reflejadas en dicha convocatoria anterior de 2022.

7.3. Los límites económicos de la unidad familiar que no pueden superarse para el acceso a la concesión de las ayudas individuales y la ponderación del importe a conceder en función de la renta de la unidad familiar no se aplicarán a las ayudas dispuestas en el apartado 6 del anexo 2 de la presente convocatoria.



7.4. Con respecto a las subvenciones que se reciban para ayudas recogidas en los epígrafes: 1, 4.b.1, 4.b.2, 5.a. y 5.c del anexo 2, la cuantía máxima a otorgar se calculará en función del valor del presupuesto máximo subvencionable, una vez descontadas las cuantías subvencionadas por otras entidades públicas o privadas.

7.5. En el caso de ayudas en las que exista la obligatoriedad de presentar más de un presupuesto para la misma actuación o producto, siempre se tomara de referencia para el cálculo de la ayuda el de menor cuantía.

7.6. A efectos de lo que se establece en el artículo 23.5 del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, el presupuesto de la ayuda o acción que se solicite individualmente deberá ser igual o superior a veinte (20,00) euros.

7.7. En el caso de ayudas para la accesibilidad en la vivienda:

– Únicamente se tendrán en cuenta las partidas dirigidas a compensar las limitaciones funcionales de la persona beneficiaria, excluyéndose aquellas que tengan carácter de rehabilitación ordinaria o renovación.

– Las partidas identificadas como subvencionables de acuerdo con el apartado anterior se considerarán como unidad de ejecución a la hora de calcular el presupuesto máximo subvencionable de acuerdo con los módulos establecidos en el anexo 2 apartados 1.a y 1.b.

#### **Octava. Unidad familiar**

8.1. A efectos de lo dispuesto en la presente normativa, se considerarán unidad familiar las siguientes:

a) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

– La persona beneficiaria de la ayuda.

– Su cónyuge no separado legalmente, así como la persona unida a ella como pareja de hecho.

– Los hijos e hijas menores de edad, incluidos aquellos y aquellas vinculados por adopción y quienes estén en situación de acogimiento familiar. Se exceptúan las hijas e hijos menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores.

– Las personas mayores de edad que conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación, pudieran dar lugar a deducción en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en cada momento esté vigente de la persona beneficiaria.

– Los progenitores, en caso de la persona beneficiaria pudiera dar lugar a deducción por descendientes en la normativa del IRPF.

– Los hermanos y hermanas menores de edad, para el caso de que la persona beneficiaria conviva con sus progenitores o sean económicamente dependientes de la persona beneficiaria. Se exceptúan aquellos y aquellas menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores con el consentimiento de estos.

b) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea menor de edad:

– La persona beneficiaria de la ayuda.

– Los y las ascendientes en cuya declaración de la renta la persona beneficiaria pueda generar derecho a deducción por descendientes.

– Los hermanos y hermanas menores de edad. Se exceptúan aquellos y aquellas menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores con el consentimiento de estos.

— Los hermanos y hermanas mayores de edad que conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación, pudieran dar lugar a deducción en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en cada momento esté vigente a sus progenitores o a quien ostente la guarda y custodia de la persona beneficiaria.

8.2. A los efectos del establecimiento de los límites de ingresos que se determinan en el anexo 1, en aquellas unidades familiares en las que además de la persona beneficiaria conviva otra persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, se considerará que cuentan con un miembro más.

#### **Novena. Cómputo de rentas o ingresos y de patrimonio**

9.1. A efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar, se considerarán rentas o ingresos computables los rendimientos y derechos de que disponga anualmente derivados tanto del trabajo, como del capital, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir.

9.2. A los efectos de valoración de rendimientos o derechos, se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava.

9.2.1. En el caso de las personas que hayan presentado declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tomarán como ingresos la suma de los siguientes conceptos: rendimientos íntegros del trabajo, rendimientos íntegros del capital inmobiliario, importe íntegro de los rendimientos de capital mobiliario, ganancias patrimoniales netas, rendimiento neto de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas y el total de rentas de trabajo exentas imputadas. Se tomarán en cuenta los datos declarados en el último ejercicio cerrado en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Para el establecimiento de los ingresos totales de la unidad familiar, en el caso de pensiones de gran invalidez o asimilables, no se considerará el complemento del 50 por ciento que tiene carácter finalista para la asistencia de una tercera persona. En este sentido, cuando se percibieran este tipo de pensiones, deberá presentarse justificante de las mismas a fin de determinar la cantidad exenta para el cómputo de esta ayuda.

9.2.2. Cuando la persona no tenga obligación de presentar declaración de IRPF, se tomarán los ingresos imputados de los conceptos detallados en el apartado 2.1. de la presente base, referidos al ejercicio que se señala en dicho apartado.

9.2.3. A las personas que, con independencia de su vivienda habitual, sean propietarias de bienes inmuebles que no produzcan rendimientos efectivos, se les imputará una cantidad equivalente al 3 por ciento del valor catastral de los mismos, en el porcentaje que les corresponda.

9.4. También se imputarán los rendimientos procedentes de cualquier otro bien o derecho, no reflejados anteriormente o que sean susceptibles de producirlos.

#### **Décima. Ordenación e instrucción del procedimiento**

10.1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad, la cual tramitará la propuesta de resolución ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

10.2. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios aportados por las personas solicitantes.

10.3. A efectos de estudiar todas las solicitudes recibidas, se constituye una comisión técnica, que estará integrada por la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad, el/la responsable de la Unidad Técnica de Valoración, el/la responsable del Centro de Autonomía Personal y el/la coordinador/a social del área, así como por el personal que se designe por la subdirección. Dicha comisión será la encargada de evaluar las correspondientes propuestas informadas, previamente suscritas por personal técnico del Área de Personas con Discapacidad designado por el/la subdirector/a técnica de la citada área y de informar a esta última.



### **Undécima. Resolución de las solicitudes**

11.1. A propuesta de la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad, corresponde al Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Estructura y funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados, de 3 de abril, la competencia para resolver los expedientes tramitados al amparo de la presente convocatoria.

La resolución deberá ser motivada y se pronunciará, al menos, sobre los siguientes extremos:

- La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.
- La cuantía de la ayuda económica y destino y forma de pago de ésta última.

En el caso de concesión de una ayuda para la adquisición de un producto calificado de producto recuperable se indicará, en su caso, la obligatoriedad del cumplimiento de las condiciones del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, en relación con la obligatoriedad de devolución del producto subvencionado y las consecuencias derivadas del incumplimiento.

La resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio del deber del Instituto Foral de Bienestar Social de resolver expresamente lo que proceda.

11.2. No obtendrán la consideración de persona beneficiaria ni las personas solicitantes de ayuda que hubieran fallecido con anterioridad a la resolución de reconocimiento de la subvención ni sus sucesores/as. En estos casos se emitirá una resolución de terminación del procedimiento por imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Si el fallecimiento tuviera lugar después de emitida la resolución de concesión y realizado el gasto, el derecho a la subvención corresponderá a sus legítimos sucesores/as en concepto de prestaciones devengadas y no percibidas, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud.

Si el fallecimiento tuviera lugar después de emitida la resolución de concesión y no se hubiera realizado el gasto, la resolución emitida quedará sin efecto por no poder destinarse la ayuda concedida al fin establecido y no cumplirse por tanto el objetivo de la convocatoria.

11.3 La resolución podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

En caso de haberse interpuesto recurso, si el informe técnico elaborado al efecto presenta diferencias sustanciales con respecto a la propuesta informada realizada para la resolución recurrida, la Comisión de Valoración emitirá informe al respecto.

### **Duodécima. Forma de pago y justificación**

12.1. El importe concedido se abonará previa justificación mediante presentación de factura emitida por la empresa proveedora correspondiente a los gastos subvencionados, y acreditación del pago total de la misma, según lo establecido en el artículo 24 del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, de Consejo de Gobierno.

En el caso de ayudas destinadas a la adaptación de vehículos, además de la factura y justificante del pago, se deberá presentar la tarjeta de inspección técnica del vehículo actualizada en la que constará la adaptación realizada.

En el caso de ayudas destinadas a la adaptación de viviendas, además de la factura y justificante del pago, se deberá presentar certificado de finalización de la obra visado por el órgano competente, siempre que aquella lo exija.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e y EFactur u otros que se establezcan. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<https://sede.serviciosmin.gob.es/Prestadores>).

12.2. Para ayudas destinadas a la adaptación de vivienda, aun cuando la persona beneficiaria no sea propietaria de la misma, la factura deberá estar expedida a nombre de la persona beneficiaria.

12.3. Para acreditar el pago se admitirán los siguientes medios:

- Justificante de transferencia bancaria.
- Justificante de pago con tarjeta de crédito.
- Certificado de la empresa proveedora en el que se especifiquen el pagador, el importe, la fecha de pago y el número de factura y la forma de pago.
- Para facturas de importe igual o inferior a 150,00 euros, factura con firma y sello de la empresa proveedora, con indicación de pagado por parte de esta.

De acuerdo a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude, artículo 7, publicada en el BOE de 30 de octubre de 2012, no se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente. A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

12.4. En el caso de adquisiciones que parcialmente son subvencionadas por otras administraciones públicas con pago directo al proveedor, se considerará justificante del pago de la parte subvencionada por las otras administraciones la copia de la resolución de concesión de la ayuda, debiendo justificarse el pago del resto de la factura.

12.5. En el caso de ayudas con pago directo a proveedor, será justificación suficiente la factura de la empresa proveedora correspondiente a los gastos subvencionados, salvo que la ayuda no cubra la totalidad de la misma, en cuyo caso deberá justificarse el pago de la parte no subvencionada de acuerdo con lo establecido en esta base.

12.6. Para las ayudas destinadas a las obras de supresión de barreras arquitectónicas de la vivienda habitual que sean ejecutadas por comunidades de propietarios, será justificación suficiente del pago el certificado emitido por la presidencia de la comunidad indicando el coste total de la obra, la cuota de participación en la propiedad, las cuotas correspondientes a la persona beneficiaria de la subvención con indicación de que todas ellas han sido satisfechas y acompañado de justificantes bancarios en el caso de que la suma de los gastos a abonar por el propietario supere los límites para el pago en efectivo establecidos por la normativa de lucha contra el fraude. Si la obra se hubiera pagado con cargo a fondos de la comunidad se hará constar así en su certificado y se presentará el justificante bancario del abono.

12.7. La factura justificativa del gasto y la documentación acreditativa del pago deberán entregarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda solicitada o el que establezca, en su caso, la resolución de otorgamiento de la ayuda de que se trate, excepto para:

a) En el caso de ayudas para la adaptación en la vivienda habitual, recogidas en el anexo 2, punto 1 de la presente convocatoria, la fecha límite de presentación de la documentación justificativa será el 30 de diciembre de 2023, siempre y cuando haya transcurrido un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda solicitada.

b) En cuanto a las ayudas para tratamientos de asistencia especializada, se podrá presentar una primera justificación, correspondiente al tratamiento recibido con anterioridad a la fecha de presentación de esta primera justificación, y posteriores justificaciones, por periodos no inferiores a un mes, para el resto del tratamiento. Cada una de las justificaciones parciales dará lugar, en su caso, al pago de la ayuda concedida con los límites establecidos en la presente convocatoria y en el Decreto 32/2021, de 20 de julio, por el importe correspondiente a cada justificación. En todo caso, todas las justificaciones deberán presentarse con fecha límite del 30 de diciembre de 2023, siempre y cuando haya transcurrido un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda solicitada.

c) En el caso de ayudas objeto de recurso, la resolución que lo estime contendrá el plazo límite de presentación de la documentación justificativa, que en ningún caso podrá ser superior al plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del mismo.

12.8. Con carácter excepcional, siempre y cuando la subvención concedida sea superior al 50 por ciento del gasto subvencionable, se podrá autorizar el anticipo a cuenta de la ayuda concedida, debiéndose solicitar dicho anticipo en el modelo normalizado de la solicitud de la ayuda. La concesión del anticipo a cuenta se recogerá en la misma resolución de concesión de la ayuda. El plazo de justificación del anticipo a cuenta será de un mes contado a partir del día siguiente al de abono efectivo del mismo, excepto para las ayudas consistentes en obras de accesibilidad de la vivienda habitual y las ayudas para tratamientos de asistencia especializada, que finalizará el 30 de diciembre de 2023.

12.9. Las ayudas serán abonadas a la persona beneficiaria de la misma o, en su caso, a su tutor/a o representante legal. No obstante, se podrá solicitar el pago directo a la empresa proveedora, debiendo hacerlo en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda. La concesión del pago directo al proveedor se recogerá en la misma resolución de concesión de la ayuda. Con carácter excepcional, se podrá solicitar el pago a proveedor en cualquier momento anterior al fin del plazo de la justificación.

12.10. En el caso de optar por la tramitación electrónica, junto a la documentación de la justificación se presentará una declaración responsable de la autenticidad de la información y documentación contenida en la misma.

#### **Decimotercera. Concurrencia y régimen de incompatibilidades**

El importe de las subvenciones que individualmente se conceda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y demás ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la ayuda adquirida por o para la persona beneficiaria.

En el caso de personas convivientes con derecho a ser beneficiarias de estas ayudas, será incompatible la solicitud de ayuda económica para el mismo producto o de similares prestaciones a no ser que su uso sea personal. Una vez estudiadas las solicitudes, se concederá una sola ayuda estimándose la solicitud de aquella persona a quien corresponda mayor cuantía.

#### **Decimocuarta. Cláusula final**

Las bases de la presente convocatoria quedarán condicionadas en su totalidad a lo que establece la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto Foral 32/2021 del Consejo de Gobierno, de 20 de julio, y demás de general aplicación.

Vitoria-Gasteiz, 14 de noviembre de 2022

*El Presidente del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social*  
**EMILIO SOLA BALLOJERA**

## Anexo 1

Límites de ingresos de la unidad familiar que no podrán superarse, en orden a acceder a la concesión de las ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, y porcentaje máximo a subvencionar sobre las cuantías máximas a otorgar por cada tipo de ayuda. No se aplicará a las ayudas dispuestas en el apartado 6 del anexo 2 de la presente convocatoria.

Primero. Esta tabla se aplicará a todas las solicitudes presentadas desde la apertura de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

	UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR	
	1 MIEMBRO		2 MIEMBROS		3 MIEMBROS		4 MIEMBROS		5 MIEMBROS		6 MIEMBROS O MÁS	
	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%
Ingresos hasta	18.562	100	27.842	100	34.802	100	40.022	100	44.027	100	48.428	100
Ingresos hasta	19.026	95	28.538	95	35.673	95	41.024	95	45.127	95	49.639	95
Ingresos hasta	19.501	90	29.251	90	36.565	90	42.049	90	46.255	90	50.879	90
Ingresos hasta	19.988	85	29.982	85	37.478	85	43.100	85	47.410	85	52.151	85
Ingresos hasta	20.487	80	30.733	80	38.415	80	44.177	80	48.597	80	53.454	80
Ingresos hasta	21.000	75	31.500	75	39.376	75	45.281	75	49.811	75	54.792	75
Ingresos hasta	21.525	70	32.289	70	40.360	70	46.415	70	51.055	70	56.161	70
Ingresos hasta	22.064	65	33.096	65	41.369	65	47.574	65	52.332	65	57.565	65
Ingresos hasta	22.614	60	33.924	60	42.404	60	48.764	60	53.640	60	59.005	60
Ingresos hasta	23.183	55	34.770	55	43.464	55	49.983	55	54.982	55	60.478	55
Ingresos hasta	23.762	50	35.640	50	44.551	50	51.233	50	56.356	50	61.991	50
Ingresos hasta	24.354	45	36.532	45	45.665	45	52.513	45	57.765	45	63.541	45
Ingresos hasta	24.963	40	37.445	40	46.805	40	53.826	40	59.209	40	65.131	40
Ingresos hasta	25.587	35	38.380	35	47.975	35	55.172	35	60.689	35	66.759	35
Ingresos hasta	26.226	30	39.341	30	49.175	30	56.552	30	62.206	30	68.428	30
Ingresos hasta	26.883	25	40.324	25	50.404	25	57.964	25	63.762	25	70.136	25
Ingresos hasta	27.555	20	41.332	20	51.664	20	59.413	20	65.356	20	71.890	20
Ingresos hasta	28.243	15	42.365	15	52.955	15	60.900	15	66.988	15	73.689	15
Ingresos hasta	28.950	10	43.422	10	54.279	10	62.422	10	68.664	10	75.529	10
Ingresos hasta	29.674	5	44.508	5	55.636	5	63.981	5	70.379	5	77.419	5
Más de	29.674	0	44.508	0	55.636	0	63.981	0	70.379	0	77.419	0

Segundo. La siguiente tabla será de aplicación a las solicitudes presentadas a partir del día 1 de enero de 2023.

	UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR		UNIDAD FAMILIAR	
	1 MIEMBRO		2 MIEMBROS		3 MIEMBROS		4 MIEMBROS		5 MIEMBROS		6 MIEMBROS O MAS	
	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%	EUROS	%
Ingresos hasta	19.769	100	29.652	100	37.064	100	42.623	100	46.889	100	51.576	100
Ingresos hasta	20.263	95	30.393	95	37.992	95	43.691	95	48.060	95	52.866	95
Ingresos hasta	20.769	90	31.152	90	38.942	90	44.782	90	49.262	90	54.186	90
Ingresos hasta	21.287	85	31.931	85	39.914	85	45.902	85	50.492	85	55.541	85
Ingresos hasta	21.819	80	32.731	80	40.912	80	47.049	80	51.756	80	56.929	80
Ingresos hasta	22.365	75	33.548	75	41.935	75	48.224	75	53.049	75	58.353	75
Ingresos hasta	22.924	70	34.388	70	42.983	70	49.432	70	54.374	70	59.811	70
Ingresos hasta	23.498	65	35.247	65	44.058	65	50.666	65	55.734	65	61.307	65
Ingresos hasta	24.084	60	36.129	60	45.160	60	51.934	60	57.127	60	62.840	60
Ingresos hasta	24.690	55	37.030	55	46.289	55	53.232	55	58.556	55	64.409	55
Ingresos hasta	25.307	50	37.957	50	47.447	50	54.563	50	60.019	50	66.020	50
Ingresos hasta	25.937	45	38.907	45	48.633	45	55.926	45	61.520	45	67.671	45
Ingresos hasta	26.586	40	39.879	40	49.847	40	57.325	40	63.058	40	69.365	40
Ingresos hasta	27.250	35	40.875	35	51.093	35	58.758	35	64.634	35	71.098	35
Ingresos hasta	27.931	30	41.898	30	52.371	30	60.228	30	66.249	30	72.876	30
Ingresos hasta	28.630	25	42.945	25	53.680	25	61.732	25	67.907	25	74.695	25
Ingresos hasta	29.346	20	44.019	20	55.022	20	63.275	20	69.604	20	76.563	20
Ingresos hasta	30.079	15	45.119	15	56.397	15	64.859	15	71.342	15	78.479	15
Ingresos hasta	30.832	10	46.244	10	57.807	10	66.479	10	73.127	10	80.438	10
Ingresos hasta	31.603	5	47.401	5	59.252	5	68.140	5	74.954	5	82.451	5
Más de	31.603	0	47.401	0	59.252	0	68.140	0	74.954	0	82.451	0

## Anexo 2

Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable.

Para acceder a las ayudas contempladas en este catálogo, se establece un plazo de renovación, (periodo mínimo en el que no se podrá volver a solicitar ayudas para el mismo concepto y la misma necesidad) de cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual, salvo aquellas ayudas en las que expresamente se determine otro plazo diferente.

En aquellos productos de apoyo entre cuyos requisitos sean contemplados criterios relacionados con la aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia (Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero), se tendrá en cuenta la valoración del desempeño positivo cuando este se dé mediante la utilización del producto de apoyo.

Atendiendo a su naturaleza, los productos de apoyo pueden tener el carácter de recuperables o de no recuperables:

a) Se consideran recuperables (PR) aquellos que pueden ser reutilizados por sucesivas personas y que pueden ser trasladados de lugar sin más costes que los de transporte.

b) Se consideran no recuperables (PNR) los productos de apoyo que, por sus características, son intransferibles y benefician, por tanto, a una única persona usuaria o, excepcionalmente, a varias de forma simultánea.

Con carácter general los productos incluidos en este anexo tendrán la consideración de PNR, excepto aquellas que, por sus características, sean expresamente catalogadas como PR.

Las adaptaciones de viviendas, por su naturaleza, tendrán consideración de PNR, excepto los dispositivos portátiles salvaescaleras que se conceptúan como PR.

**1. Ayudas para la accesibilidad en la vivienda habitual**

Plazo de renovación: 9 convocatorias anteriores a la actual.

La persona solicitante de ayudas para la accesibilidad en la vivienda habitual deberá presentar las resoluciones de concesión/denegación de ayudas de aquellas otras entidades públicas y/o privadas, por ser esta ayuda subsidiaria de estas. En el caso de que la persona solicitante no cumpla los requisitos que den derecho a la obtención de esas otras subvenciones, se deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración jurada, cuyos extremos serán comprobados por técnicos competentes que emitirán informe al efecto.

**1.a) Supresión de barreras arquitectónicas:**

Podrán concederse siempre que la necesidad haya aparecido con posterioridad a la ocupación de la vivienda por la persona con discapacidad. En el caso de viviendas calificadas como adaptadas en su primera ocupación, deberán haber transcurrido 10 años desde aquella calificación.

– En accesos: eliminación de barreras en el acceso a vía pública, eliminación de barreras dentro del portal (rampa, elevador, bajar ascensor a cota cero).

Se requiere alcanzar al menos 7 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III Real Decreto 1971/1999).

– En la escalera: colocación de pasamanos, plataforma elevadora, salvaescaleras no portátil y ascensor.

Se requiere alcanzar al menos 7 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III Real Decreto 1971/1999).

– Salvaescaleras portátil (PR).

Se requiere alcanzar al menos 12 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III Real Decreto 1971/1999).

– Instalación y modificaciones en el ascensor: sustitución de puertas y cabina.

Se requiere alcanzar al menos 7 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III Real Decreto 1971/1999) y/o presentar un grado de discapacidad igual superior al 33 por ciento (Real Decreto 1971/1999) derivado de enfermedad cardíaca o respiratoria.

Para el cálculo de presupuesto máximo subvencionable se aplicarán los siguientes módulos:

UNIDAD DE EJECUCIÓN (*)	CUANTÍA MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA (U. M.) Y PRECIO POR U. M. (SI PROCEDE)
Rampas		800,00 euros metro
Instalación de elevador / Plataforma elevadora	12.000,00 euros	Unidad
Bajada de ascensor a cota 0	12.000,00 euros	Unidad
Ampliación de cabina de ascensor	4.000,00 euros	Unidad
Cambio de puertas exteriores de ascensor	800,00 euros	Unidad
Instalación de ascensor nuevo	12.000,00 euros	Unidad
Ampliación de puertas de acceso	1.000,00 euros	Unidad
Automatización de puertas	1.500,00 euros	Unidad
Portero automático accesible	500,00 euros	Unidad
Habilitación de espacios de maniobra:		
Suelo antideslizante		120,00 euros m <sup>2</sup>
Desplazamiento/Eliminación de tabiques		80,00 euros m <sup>2</sup>
Barras y asideros de apoyo fijos		120,00 euros metro
Dispositivo portátil salvaescaleras (PR.)	4.000,00 euros	Unidad



1.b) Adaptación funcional de la vivienda: eliminación de barreras arquitectónicas, adaptación de espacios comunes y control del entorno.

Se requiere un grado de discapacidad motora igual o superior al 33 por ciento (Real Decreto 1971/1999) y limitaciones funcionales que justifiquen las modificaciones objeto de la solicitud. En casos de discapacidad de carácter psicológico, la persona solicitante deberá tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) y movilidad comprometida por alteraciones conductuales.

Para los productos relacionados con el control del entorno, se requiere, grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con limitación en la participación en actividades de llevar, mover y usar objetos (Clasificación Internacional del Funcionamiento, CIF). Estos productos de apoyo deben estar destinados únicamente a la promoción de la autonomía personal y su financiación máxima por convocatoria será de 2.500,00 euros.

Para el cálculo de presupuesto máximo subvencionable se aplicarán los siguientes módulos:

ADAPTACIÓN FUNCIONAL DE LA VIVIENDA		
UNIDAD DE EJECUCIÓN (*)	CUANTÍA MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA (U. M.) Y PRECIO POR U. M. (SI PROCEDE)
Ampliación de puertas		
Puerta batiente /corredera	1.000,00 euros	Unidad
Puerta corredera embutida en tabique	1.600,00 euros	Unidad
Automatización de Puertas	1.500,00 euros	Unidad
Desplazamiento/Eliminación de tabiques		80,00 euros m <sup>2</sup>
Barras y asideros de apoyo fijos		120,00 euros metro
Reforma instalaciones		
Eléctrica (rebajar cuadro general)	500,00 euros	Unidad
Desplazamiento/instalación de mecanismos eléctricos	75,00 euros	Unidad
Gas (rebajar caldera y/o llaves de corte)	500,00 euros	Unidad
Instalación ducha a ras de suelo	2.200,00 euros	Unidad
Sustituir lavabo por modelo accesible		
Sin desplazamiento de lavabo	650,00 euros	Unidad
Con reubicación de lavabo	1.200,00 euros	Unidad
Sustituir inodoro por modelo accesible		
Sin desplazamiento de inodoro	650,00 euros	Unidad
Con reubicación de inodoro	1.300,00 euros	Unidad
Supresión de bidé	200,00 euros	Unidad
Desplazar radiador de calefacción por reubicación de sanitarios	500,00 euros	Unidad
Mampara accesible (paso libre 80 cm y sin perfil o rail entre la mampara y la ducha)	1.000,00 euros	Unidad

(\*) Los precios unitarios establecidos en las dos tablas incluyen todas las labores necesarias para su realización: desmontaje, derribo, desescombro, homogeneización de paramentos, materiales, mano de obra, portes, honorarios profesionales e impuestos.

Para la realización de intervenciones que supongan una mejora en la adaptación funcional de vivienda que no estén recogidas en la tabla, se aplicará precio medio de mercado.

La cuantía máxima a otorgar para las solicitudes de los epígrafes 1.a y 1.b, se calculará en función del valor del presupuesto máximo subvencionable, una vez descontada la cuantía subvencionada por otras entidades públicas o privadas, en el siguiente sentido:

– Para el epígrafe 1.a la ayuda económica no podrá superar los 12.000,00 euros.

– Para el epígrafe 1.b la cuantía máxima subvencionable es de 14.500,00 euros distribuido del siguiente modo: la ayuda económica destinada a la adaptación del cuarto de baño no podrá superar los 8.000,00 euros, para las acciones dirigidas a control del entorno, la cuantía máxima es de 2.500,00 euros y el coste total de la adaptación integral del interior de la vivienda, incluyendo el cuarto de baño, no podrá superar los 12.000,00 euros.

## 2. Productos de apoyo para actividades domésticas

Todos los productos de este epígrafe tienen la consideración de producto recuperable (PR).

2.a) Productos de apoyo para la preparación de alimentos y bebidas. Hasta un máximo de 130,00 euros/unidad.

2.b) Productos de apoyo para comer y beber. Hasta un máximo de 50,00 euros/unidad.

2.c) Productos de apoyo para la limpieza. Hasta un máximo de 200,00 euros/unidad.

Se requiere un grado de discapacidad motora igual o superior al 33 por ciento (Real Decreto 1971/1999) y limitaciones funcionales que justifiquen los productos objeto de la solicitud y/o desempeño negativo en el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) para los ítems correspondientes a la actividad de "comer y beber" (2.b) y "realizar tareas domésticas" (2.a y 2.c).

## 3. Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal

Todos los productos de este epígrafe tienen la consideración de producto recuperable (PR).

3.a) Productos de apoyo para vestirse y desvestirse. Hasta un máximo de 100,00 euros/unidad.

3.b) Productos de apoyo para funciones de aseo. Hasta un máximo de 50,00 euros/unidad.

3.c) Productos de apoyo para lavarse, ducharse y bañarse. Silla de ducha basculante hasta un máximo de 3.000,00 euros/unidad. Resto de productos hasta un máximo de 1.200,00 euros/unidad.

3.d) Productos de apoyo para la manicura y pedicura. Hasta un máximo de 100,00 euros/unidad.

3.e) Productos de apoyo para el cuidado del cabello. Hasta un máximo de 100,00 euros/unidad.

Se requiere grado de discapacidad motora igual o superior al 33 por ciento (Real Decreto 1971/1999) y limitaciones funcionales que justifiquen los productos objeto de la solicitud y/o desempeño negativo en el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) para los ítems correspondientes a las actividades de "vestirse" (3.a), "lavarse" y "realizar otros cuidados personales" (3.b, 3.c, 3.d y 3.e)

## 4. Productos de apoyo para la comunicación e información

4.a) Productos de apoyo para ver. Plazo de renovación: dos (2) convocatorias anteriores a la actual, excepto las lentillas desechables.

4.a.1. Adquisición de gafas. Hasta un máximo de 580,00 euros.

Para la concesión de adquisición de gafas de lejos, se requiere un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencia de la función de la vista (CIF).

Para la concesión de adquisición de gafas de cerca, se requiere un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencia de la función de la vista (CIF).

4.a.2. Adquisición de lentillas. Hasta un máximo de 480,00 euros.

4.a.2.1. Adquisición de lentillas desechables. El plazo de renovación será anual. Hasta un máximo de 160,00 euros.

Se requiere, grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencia de la función de la vista y funciones relacionadas (CIF).

Adquisición de gafas o lentillas se excluyen mutuamente, salvo prescripción médica específica que justifique la necesidad del uso de ambas a la vez. Para ello se debe aportar informe oftalmológico de la red pública.

4.a.3. Otros Productos de apoyo para la visión. (PR) Filtros, lentes, lupas y telescopios. Hasta un máximo de 800,00 euros.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencia de la función de la vista y funciones relacionadas (CIF).

Para acceder a las ayudas contempladas en este apartado 4.a), no se deberá haber recibido en el plazo de dos (2) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo nueva prescripción médica por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante.

4.b) Productos de apoyo para la audición.

Se requiere y grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencia de la función auditiva que limite la participación en actividades de comunicación-recepción (CIF).

En caso de pertenecer al grupo de edad que da acceso a la subvención del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, establecida para el ejercicio 2023 hasta los 26 años, para los productos incluidos en los apartados 4.b.1 y 4.b.2, la persona solicitante deberá presentar la correspondiente resolución, por ser esta ayuda subsidiaria.

4.b.1. Compra de audífonos, incluido la adquisición de moldes. Hasta un máximo de 1.800,00 euros cada audífono.

4.b.2. Reparación de audífonos, incluidos moldes. Hasta un máximo de 800,00 euros.

4.b.3. Accesorios para productos de apoyo para la audición. Conexiones de audio (sistemas de inducción, de radiofrecuencia o infrarrojos). Hasta un máximo de 800,00 euros.

Para acceder a las ayudas contempladas en los apartados 4.b.1. y 4.b.3., no se deberá haber recibido en las dos (2) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo nueva prescripción médica por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante no susceptibles de ser corregidas mediante ajuste de la prótesis.

4.c) Productos de apoyo para la comunicación cara a cara. (PR) Hasta un máximo de 4.500,00 euros.

Se requiere, grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencias que impidan la participación en actividades de comunicación-producción y conversación mediante el habla y mensaje escrito y precisen utilización de aparatos y técnicas de comunicación (CIF).

4.d) Productos de apoyo para telefonar y/o favorecer la comunicación alternativa al teléfono. (PR). Hasta 300,00 euros/unidad.

Se requiere grado de discapacidad auditiva o visual igual o superior al 33 por ciento en casos de discapacidad auditiva o igual o superior al 65 por ciento en supuestos de discapacidad visual (Real Decreto 1971/1999), en relación con deficiencias que impidan la participación en actividades de comunicación-producción y conversación mediante el habla y mensaje escrito y precisen utilización de aparatos y técnicas de comunicación.

4.e) Productos de apoyo para alarma, indicación y señalización. (PR).

4.e.1. Sistema de aviso de llamada y alarma. Hasta un máximo de 2.000,00 euros.

Se requiere cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos:

- Grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencia de funciones de la vista y funciones relacionadas (CIF).
- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencia de su función auditiva (CIF).

En el caso de localizadores se requiere un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en relación con afectación neurocognitiva que afecte a la capacidad temporoespacial.

4.e.2. Productos de apoyo para la indicación y señalización: cabezales, licornios, punteros, pulsadores o conmutadores, soportes, carcasas y bloqueadores de teclas, apoyos de antebrazo. Hasta un máximo de 600,00 euros.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación a limitación en actividades de levantar y llevar objetos, y/o uso de la mano y el antebrazo (CIF).

4.f.) Productos de apoyo para la lectura y escritura. (PR).

4.f.1. Adquisición de atriles. Hasta un máximo de 300,00 euros.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con limitación en actividades de levantar y llevar objetos y/o uso de la mano y el antebrazo (CIF).

4.f.2. Equipos para escritura Braille: máquinas de escribir y dispositivos portátiles para toma de notas en sistema Braille. Hasta un máximo de 300,00 euros.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencia de funciones de la vista y funciones relacionadas (CIF).

4.g). Ordenadores. (PR).

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) en relación con deficiencias que limiten la participación en actividades de comunicación-producción mediante el habla y mensaje escrito (CIF), precisando a su vez que sus funciones mentales se adecuen al uso del ordenador y el solicitante demuestre suficiente conocimiento del manejo del mismo.

4.g.1. Ordenadores con software y dispositivos de entrada/salida ordinarios. Hasta un máximo de 750,00 euros.

4.g.2. Software y dispositivos de entrada/salida especiales. Hasta un máximo de 3.000,00 euros.

#### **5. Productos de apoyo para la movilidad personal y ayudas para el aumento de la capacidad de desplazamiento**

5.a). Sillas de ruedas. (PR).

Para la adquisición de silla de ruedas manuales, eléctricas y las opciones susceptibles de ser subvencionadas contenidas en los epígrafes 5.a.5, 5.a.6 y 5.a.8, la persona solicitante deberá presentar la resolución de concesión/denegación de subvención por cualquier otra administración pública, por ser esta ayuda subsidiaria.

El plazo de renovación será el indicado para cada producto, salvo nueva prescripción médica por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante.

5.a.1. Adquisición de silla de ruedas de propulsión manual. Hasta un máximo de 2.000,00 euros. Plazo de renovación: dos (2) convocatorias anteriores a la actual.

Se requiere el cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos:

– Grado de discapacidad igual o superior a clase IV (Real Decreto 1971/1999) por limitación en la participación en actividades andar y moverse (CIF), que se correspondan con incapacidad permanente para marcha independiente.

– Dictamen positivo A en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III Real Decreto 1971/1999).

– En casos de discapacidad de carácter psicológico, la persona solicitante deberá tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) y movilidad comprometida por alteraciones conductuales, aprobado dictamen positivo C y que desde Osakidetza o el ente público correspondiente se haya prescrito el uso de silla de ruedas.

5.a.2. Adquisición de silla de ruedas de propulsión eléctrica. Hasta un máximo de 7.500,00 euros.

Incompatible con la solicitud de ayuda para Scooter y Handbike eléctrico, si no hubieran pasado al menos cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual desde la adquisición del anterior producto.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (Real Decreto 1971/1999) por limitación de la participación en actividades andar y moverse, llevar mover y usar objetos (CIF), que se correspondan con incapacidad permanente para marcha independiente e incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores, precisando, a su vez, que las funciones mentales y las funciones visuales permitan el control de la silla de ruedas eléctrica sin que ello suponga un riesgo añadido para la propia integridad o las de otras personas. A fin de realizar tal comprobación se podrá requerir a la persona solicitante que aporte informe oficial de facultativo/a de la red de salud pública que recoja agudeza visual corregida y campimetría.

5.a.3. Opción basculación; compatible con 5.a.1 y 5.a.2. Hasta un máximo de 1.300,00 euros.

5.a.4. Opción elevación de asiento; compatible con 5.a.2. Hasta un máximo de 1.900,00 euros.

5.a.5. Opción control mentoniano; compatible con 5.a.2. Hasta un máximo de 2.900,00 euros.

5.a.6. Opción sistema de posicionamiento; compatible con 5.a.1 y 5.a.2. Hasta un máximo de 1.500,00 euros.

5.a.7. Opción sistema bipedestación; compatible con 5.a.1 y 5.a.2. Hasta un máximo de 1.600,00 euros.

5.a.8. Sistemas de sujeción/retención del ocupante de una silla de ruedas; compatible con 5.a.1 y 5.a.2. Hasta un máximo de 500,00 euros.

Los epígrafes desde 5.a.3 hasta 5.a.8, son opciones compatibles con sillas de ruedas, por lo que deberán cumplir previamente los requisitos necesarios para la adquisición del producto principal.

Para la concesión de los sistemas de basculación, posicionamiento y bipedestación, además será necesaria una clase IV, por limitación en la participación en actividades de “cambiar y mantener la posición del cuerpo” (CIF).

Plazo de renovación: los establecidos para el producto principal. En el caso de la opción sistema de posicionamiento no se aplicará el plazo de renovación siempre y cuando se haya concedido la correspondiente subvención por el Departamento de Salud.

5.b. Adquisición de Scooter (de 3 ó 4 ruedas). (PR) Hasta un máximo de 2.000,00 euros.

Incompatible con solicitud de silla de ruedas eléctrica y handbike eléctrico, si no hubieran pasado al menos cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual, desde la adquisición del anterior producto.

Se requiere el cumplimiento de, al menos, uno de los siguientes requisitos:

– Grado de discapacidad igual o superior a clase IV (Real Decreto 1971/1999) por limitación en la participación en actividades andar y moverse (CIF), precisando a su vez que las funciones mentales y las funciones visuales permitan el control del scooter sin que ello suponga un riesgo añadido para la propia integridad o las de otras personas.

– Dictamen positivo con al menos 12 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III Real Decreto 1971/1999).

5.c. Reparación de silla de ruedas. Hasta un máximo de 1.800,00 euros.

Se deberán cumplir previamente los requisitos necesarios para la concesión del producto principal.

Para la reparación de sillas de ruedas manuales y eléctricas, la persona solicitante deberá presentar la resolución de concesión/denegación de subvención del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, por ser esta ayuda subsidiaria.

La reparación de la silla de ruedas comprende la sustitución de cualquiera de sus elementos sin plazo de renovación, siempre que se haya agotado el plazo de garantía previsto por la empresa proveedora. Para ello se solicitará factura del producto principal.

5.d. Unidad de propulsión eléctrica para sillas manuales. (PR) Hasta un máximo de 1.000,00 euros.

Se considerará técnicamente procedente este producto de apoyo, cuando las personas para quienes sea solicitado, cumpliendo todos los requisitos exigidos para tener derecho a la ayuda para adquisición de silla eléctrica a excepción del de “tener suficiente control visual o mental para su manejo”, se acredite documentalmente la existencia de limitaciones orgánico-funcionales de la persona cuidadora principal causantes de, al menos, una discapacidad moderada en grado igual o superior al 33 por ciento en aspectos relacionados con la propulsión de la silla manual (Real Decreto 1971/1999), o bien cuando las personas cuidadoras principales de las personas para quienes se soliciten, cumpliendo estas todos los requisitos exigidos mencionados para tener derecho a la silla eléctrica, tengan una edad igual o superior a 70 años.

5.d.1. Unidad de propulsión manual, o eléctrica, para sillas de ruedas accionada por la persona usuaria. Hasta un máximo de 2.500,00 euros.

La unidad de propulsión eléctrica o handbike eléctrico es incompatible con la solicitud de ayuda para silla de ruedas de propulsión eléctrica y Scooter, si no hubieran pasado al menos cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual desde la adquisición del anterior producto.

Para la concesión de unidad de propulsión manual, incluido handbike, se requiere el cumplimiento de, al menos, uno de los siguientes requisitos:

– Grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) por limitación en la participación en actividades andar y moverse (CIF), que se correspondan con incapacidad permanente para marcha independiente.

– Dictamen positivo A en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III Real Decreto 1971/1999).

En cualquiera de los dos casos, la persona deberá presentar suficiente potencia muscular en extremidades superiores para el accionamiento de la ayuda solicitada.

Para la concesión de unidad de propulsión eléctrica, incluido handbike eléctrico, se requiere grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) por limitación de la participación en actividades andar y moverse, llevar mover y usar objetos (CIF), que se correspondan con incapacidad permanente para marcha independiente, precisando a su vez que las funciones mentales y las funciones visuales permitan el control del dispositivo, sin que ello suponga un riesgo añadido para la propia integridad o las de otras personas.

En ningún caso podrán ser subvencionados al amparo de esta convocatoria los handbike independientes o modulares, de uso deportivo.



#### 5.e. Adaptación de vehículos.

##### 1) Adaptaciones para la conducción:

Únicamente se subvencionarán las adaptaciones para la conducción que consten expresamente en el permiso de conducir de la persona solicitante, de acuerdo con los “Códigos Comunitarios Armonizados y Códigos Nacionales” a consignar en permisos y licencias de conducción, establecidos en el anexo I del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y Orden INT/1676/2016, de 19 de octubre.

5.e.1. Adaptaciones para accionar el motor. Hasta un máximo de 1.200,00 euros.

5.e.2. Adaptaciones para el acelerador. Hasta un máximo de 1.800,00 euros.

5.e.21. Adaptaciones para el freno. Hasta un máximo de 800,00 euros.

5.e.3. Adaptaciones para embrague y marchas. Hasta un máximo de 1.800,00 euros.

5.e.4. Adaptaciones para accionar el freno de mano. Hasta un máximo de 1.200,00 euros.

5.e.5. Adaptaciones para accionar el sistema de dirección. Hasta un máximo de 125,00 euros.

5.e.6. Adaptaciones para accionar funciones secundarias. Hasta un máximo de 1.600,00 euros.

##### 2) Elementos de seguridad: cinturones, anclajes, reposacabezas.

Plazo renovación: nueve (9) convocatorias anteriores a la actual.

Se requiere alcanzar 12 puntos o más en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III Real Decreto 1971/1999).

5.e.7. Adquisición de cinturones de seguridad y arneses. Hasta un máximo de 300,00 euros.

En casos de discapacidad de carácter psicológico, la persona solicitante deberá tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) y movilidad comprometida por alteraciones conductuales, aprobado dictamen positivo C.

5.e.8. Adquisición de asientos y cojines especialmente diseñados. Hasta un máximo de 2.300,00 euros.

##### 3) Adaptaciones para el acceso: rampas, plataformas elevadoras y grúas de transferencia para vehículos:

Plazo renovación: nueve (9) convocatorias anteriores a la actual.

Se requiere alcanzar 12 puntos o más en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (anexo III Real Decreto 1971/1999). En caso de discapacidad de carácter psicológico, la persona solicitante deberá tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (Real Decreto 1971/1999) y movilidad comprometida por alteraciones conductuales, aprobado Dictamen C positivo.

5.e.9. Adquisición de grúas de personas para coche. Hasta un máximo de 1.600,00 euros.

5.e.10. Plataforma para subir al coche en una silla de ruedas. Hasta un máximo de 5.000,00 euros.

5.e.11. Adquisición de rampa desplegable. (PR) Hasta un máximo de 2.500,00 euros.

5.e.12. Productos de apoyo para colocar la silla de ruedas sobre o dentro del coche. Hasta un máximo de 4.500,00 euros.

5.e.13. Equipo para sujetar una silla de ruedas en un coche. Hasta un máximo de 1.300,00 euros.

5.e.14. Adaptaciones de la carrocería del coche. Hasta un máximo de 5.000,00 euros.

5.f. Obtención o reconversión del permiso de conducir. Hasta un máximo de 1.000,00 euros.

Se requiere alcanzar 7 puntos o más en el baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos del Real Decreto 1971/1999.

Esta ayuda se concederá por una sola vez.

5.g. Productos de apoyo para la elevación, traslado, transferencia y el descanso. (PR).

5.g.1 Adquisición de grúa con ruedas. Hasta un máximo de 1.800,00 euros. Incompatible con 5.g.2 y 5.g.11 si no hubieran pasado al menos 4 convocatorias desde la subvención del anterior producto.

5.g.11 Adquisición de grúa móvil para transferencia de una persona en posición de bipedestación. Hasta un máximo de 2.000,00 euros. Incompatible con 5.g.1 y 5.g.2 si no hubieran pasado al menos 4 convocatorias desde la subvención del anterior producto.

El plazo de renovación vinculado a la incompatibilidad de los productos 5.g.1 y 5.g.11 podrá exceptuarse siempre que la persona solicitante cuente con un informe técnico de orientación en el que se justifique este producto como el idóneo derivado del empeoramiento de su situación clínico funcional.

5.g.2. Adquisición de grúa fijada a la pared, suelo o techo, incluida obra civil auxiliar necesaria para su instalación. Hasta un máximo de 4.500,00 euros. Incompatible con 5.g.1 y 5.g.11 si no hubieran pasado al menos 4 convocatorias desde la subvención del anterior producto.

5.g.3. Productos de apoyo para la transferencia y giro. Hasta un máximo de 1.500,00 euros.

Para la concesión de los productos de apoyo incluidos en los apartados 5.g.1 y 5.g.2 será necesario un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento por limitación en la participación en actividades de "transferir el propio cuerpo" y/o presentar un desempeño negativo con grado de apoyo SM (sustitución máxima) en todos los hitos de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo" a excepción de "cambiar el centro de gravedad del cuerpo mientras se está acostado" y "permanecer sentado" o que la persona beneficiaria padezca una enfermedad neurodegenerativa causante de discapacidad grave, clase IV (Real Decreto 1971/1999) en aquella limitación en la actividad (CIF) que se intente paliar, es decir, relacionadas con las transferencias corporales.

Para la concesión de los productos de apoyo incluidos en el apartado 5.g.11 será necesario un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento de limitación en la participación en actividades de "transferir el propio cuerpo" y/o presentar un desempeño negativo con grado de apoyo FP/SM en algunas tareas de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo": "cambiar de estar sentado en una silla a estar de pie"; "permanecer de pie" y "cambiar de estar de pie a sentado en una silla".

Para la concesión de los productos de apoyo del apartado 5.g.3 será necesario un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento por limitación en la participación en actividades de transferir el propio cuerpo y/o desempeño negativo con grado de apoyo FP/SM en las tareas de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo" relacionadas con el producto solicitado.

5.g.4. Adquisición de cama articulada. (PR) Hasta un máximo de 600,00 euros.

5.g.4.1. Colchón. Hasta un máximo de 300,00 euros.

5.g.4.2. Funda de colchón. Hasta un máximo de 50,00 euros.

Se considerará técnicamente procedente la concesión de los productos de apoyo incluidos en los apartados 5.g.4, 5.g.4.1 y 5.g.4.2 cuando las personas para quienes se soliciten padezcan una enfermedad crónica o neurodegenerativa causante de discapacidad grave, clase IV (Real Decreto 1971/1999) en aquella limitación en la actividad (CIF) que se intente paliar, es decir,

relacionadas con las transferencias corporales en la cama. En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia, presentar desempeño negativo con necesidad de apoyos del tipo de asistencia física parcial, sustitución máxima y apoyo especial en al menos 5 hitos de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo".

Plazo de renovación: nueve (9) convocatorias anteriores a la actual.

5.g.5. Opciones de cama:

5.g.51. Opción barandillas para cama. Hasta un máximo de 100,00 euros.

Se requiere un grado discapacidad igual o superior al 75 por ciento (Real Decreto 1971/1999) por limitación de la participación en la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo", que se corresponda con un riesgo añadido para la propia integridad personal por riesgo de caída derivado de alteración de las funciones neurológicas superiores, por crisis comiciales graves y/o sustitución máxima o asistencia especial para todas las tareas de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo".

5.g.52. Opción barras, trapecio o escalera, para incorporarse por sí mismo para ser fijadas en cama. Hasta un máximo de 300,00 euros.

Se requiere grado de discapacidad de al menos 33 por ciento en aquella deficiencia que se pretende paliar presentando dificultades para la realización de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo".

5.g.53. Opción elevación para cama. Hasta un máximo de 300,00 euros.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento (Real Decreto 1971/1999) por limitación de la participación en la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo" (CIF), y desempeño negativo con grado de apoyo suplencia máxima (SM) o ayuda especial (AE) en al menos seis hitos de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo".

5.h. Reparación de productos: incluidos en los epígrafes 5.b, 5.g.1, 5.g.2 y 5.g.11 y 5.g.4 y 5.g.53.

Hasta un máximo del 50 por ciento de la cuantía máxima subvencionable correspondiente al producto principal para el que se solicita la reparación.

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos necesarios para la concesión del producto principal y este habrá sido objeto de subvención por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

La reparación comprende la sustitución de cualquiera de sus elementos sin plazo de renovación, siempre que se haya agotado el plazo de garantía previsto por la empresa proveedora, para ello se solicitará factura del producto principal.

## 6. Asistencia Especializada

Destinada a los niños y niñas que presentan trastornos del desarrollo o se hallan en riesgo de padecerlos y así se haya valorado por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del título I del Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava, modificado por Decretos Forales 50/2014 y 58/2014, del Consejo de Diputados, y tengan programada una intervención de servicios de fisioterapia, logopedia y/o estimulación global. Será igualmente de aplicación, en este ámbito, lo dispuesto por el Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 45, de 7 de marzo de 2016).

**6.1. Servicios subvencionables:**

6.1.a. Atención temprana: servicios de fisioterapia, logopedia y estimulación global prestados en servicios ajenos al Instituto Foral de Bienestar Social. Hasta su coste real.

La intervención de atención temprana será subvencionable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Residencia ubicada a más de 35 kilómetros de Vitoria-Gasteiz.
- El tratamiento sea realizado por una entidad autorizada por el Servicio de Registro e Inspección del Instituto Foral de Bienestar social excepto que la intervención se hubiera comenzado dentro de un programa de atención temprana iniciado con anterioridad al 1 de febrero de 2020, o que dicho tratamiento, por motivos de cercanía, sea realizado en otra provincia o comunidad autónoma al no existir en el territorio histórico un centro autorizado a menor distancia de 35 kilómetros del domicilio en cuyo caso se atenderá a la normativa vigente en dicho territorio en relación a la autorización/acreditación del funcionamiento de centros.



6.1.c. Transporte: hasta su coste real.

En aquellos casos en que el domicilio de la persona beneficiaria del servicio de atención temprana se sitúe fuera del municipio en que ha de prestarse la asistencia especializada a que se hace referencia en este apartado. Dentro de este concepto podrán contemplarse los gastos ocasionados por el traslado entre la localidad del domicilio de la persona beneficiaria del servicio y la localidad de prestación de la asistencia y un acompañante. Los gastos a abonar son tanto si se utilizara transporte público como particular y se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón de servicio.

**7. Otras ayudas excepcionales y complementarias**

Con carácter excepcional podrán financiarse acciones o ayudas que, por sus especiales y extraordinarias características, no hayan sido previstas y tipificadas en los apartados anteriores siempre que, previo dictamen técnico favorable, se considere de interés para la atención de la persona beneficiaria: hasta su coste real.

Asimismo, podrán financiarse, en concepto de ayudas complementarias, aquellas adaptaciones que resulten imprescindibles para la utilización de las ayudas recuperables en cesión y que superen la cantidad que se establezca en cada convocatoria anual: hasta su coste real.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p>	<h2>Ayudas individuales dirigidas a personas con reconocimiento de discapacidad</h2> <h1 style="font-size: 2em;">029</h1> 
--	---

CONVOCATORIA AÑO **Datos de la persona solicitante**En calidad de: Persona beneficiaria  Representante Legal 

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha de Nacimiento (día, mes y año)	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil
<input type="text"/>	H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio (a efectos de notificaciones)	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

C.P.	Municipio	Localidad	Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Datos de la persona para la que se solicita la ayuda**

(En caso de coincidir la persona solicitante con la persona beneficiaria, no cumplimentar)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha de Nacimiento (día, mes y año)	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil
<input type="text"/>	H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

C.P.	Municipio	Localidad	Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SOLICITA** ayuda para:

BE 21/270

**DECLARACION JURADA DE INGRESOS Y BIENES ACTUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR****Rendimientos de trabajo y Rendimientos de actividades**

Descripción	Importe Anual	Perceptor/a
	€	
	€	
	€	

**Pensiones, Subsidios y Prestaciones**

Descripción	Importe Anual	Perceptor/a
Pensión Viudedad	€	
Pensión Jubilación	€	
Gran invalidez	€	
PNC/FBS/LISMI	€	
Otras (Especificar)	€	

**DECLARACION JURADA DE INGRESOS Y BIENES ACTUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR****Valores Mobiliarios**

Descripción	Posee	Importe/Saldo	Rendimiento	Titular
Libretas de Ahorro / Ctas. Corrientes		€	€	
Bonos, Deuda Pública, Letras...		€	€	
Fondos de Inversión...		€	€	
Acciones/obligaciones...		€	€	
Otros (especificar)		€	€	

**Valores Inmobiliarios (vivienda habitual, casas, fincas urbanas o rústicas, usufructos...)**

Tipo	Descripción	V. Catastral	Rendimiento	Titular
		€	€	
		€	€	
		€	€	

Declaro no poseer ningún otro valor inmobiliario en la C.A. de Euskadi ni en otras Comunidades Autónomas de España.

**Transmisiones, Donaciones**

Descripción	Fecha	Valor	Destinatario/a
		€	
		€	
		€	



- Me comprometo a devolver al I.F.B.S. los productos de apoyo para cuya adquisición se reconozca la ayuda que solicito (productos consignados como recuperables en el Anexo II).
- Solicito anticipo a cuenta de la ayuda concedida, comprometiéndome a la justificación, dentro del plazo que se establezca en cada convocatoria, de la realización del gasto.
- Solicito pago directo a proveedor de la ayuda concedida.

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.  
Que autorizo a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.  
Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo que afecte a esta solicitud, en el plazo de 15 días naturales desde que se produzca.

En  a  de  de 20

Firma de la persona solicitante

Firma del Representante legal \*

\* Causa por la que no puede firmar la persona para la que se solicita la ayuda

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.